



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y
ACUERDO PCSJA 19-11433 DE NOVIEMBRE 7 DE 2019)

Bogotá D.C., 26 de febrero de 2021

Ejecutivo a continuación de la Restitución N° 2019-0558

Encontrándose las presentes diligencias al Despacho para continuar con el trámite pertinente, se advierte que, previa revisión de todas las actuaciones surtidas en la causa de la referencia, se presentó ciertamente un error procesal por parte de esta judicatura en el proveído de fecha 25 de septiembre de 2020 al conminar a la parte actora para que efectuara la notificación del mandamiento de pago a los demandados de conformidad con los artículos 290 a 293 del C.G.P., sin tener de presente que la demanda acumulada fue allegada al despacho dentro del término conferido por la norma para ser notificada por estado.

Así las cosas, ya que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, amén que la legislación patria faculto al juez para efectuar un control oficioso de legalidad para corregir o sanear vicios que configuren irregularidades del proceso, en ejercicio del control de legalidad previsto en el numeral 5° del artículo 42 y en consonancia con el canon 132 del C.G.P. se procede a dejar sin valor ni efecto el inciso séptimo de la providencia arriba mencionada y en su lugar Súrtase la notificación al tenor de lo dispuesto en el canon 295 del Código General del Proceso, poniéndole de presente a los demandados que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar de conformidad con los cánones 431 y 443 del Código General del Proceso, termino estos que se correrán en forma simultánea.

Con base en lo expuesto y, en virtud del control de legalidad efectuado se tendrá entonces que los demandados a la fecha se encuentran notificados de conformidad a lo establecido en el canon 295 *ibidem*.

De otro lado, atendiendo la solicitud elevada por el memorialista y por ser procedente, se conminara a la secretaría para que adelante las diligencias tendientes a efectuar la entrega del oficio que comunica la medida cautelar decretada por este despacho en auto anterior.

En firme el presente proveído ingrésense las presentes diligencias para imprimirle el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE (),

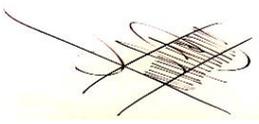


ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

R.R.

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá, transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 8 hoy 1° DE MARZO DE 2021, a las 8:00 A.M.



Pablo Emilio Cárdenas González
Secretario